



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra el presente proceso de INVESTIGACION PATERNIDAD, radicado 54 001 31 10 004 2010 00455 00 (9905), promovida por la señora MARIA TRINIDAD HERNANDEZ, en contra del señor CARLOS CASTRO RODRIGUEZ a través de Mandatario Judicial, para resolver escrito presentado por el Fondo Nacional del Ahorro el día 08 de julio de 2.019 –folio 204-, donde solicita informar el número de cuenta a la que se consignarán los descuentos correspondientes a las cesantías, datos del beneficiario y número del proceso.

Conforme a la solicitud presentada, el Despacho ordena remitir copia simple de la sentencia al Fondo Nacional del Ahorro – folios 82 al 95-, y del oficio 1255, donde se observa el número de cuenta al que se deben depositar los descuentos, esta es: N°4-1507-0-04138-9 del Banco Agrario de la ciudad de Duitama. Advirtiéndole a esa entidad que cualquier inquietud respecto de los procesos relacionados en la misma, debe dirigirla directamente al Juzgado correspondiente.

Frente a la confusión respecto del número de proceso, se aclara, el número de radicado del proceso adelantado por Fiscalía 1 ante los Juzgados Penales Promiscuos de Duitama Nobsa y Tibasosa es N° 152386000212200701296 y el radicado 2010- 00455-00, corresponde al proceso de la referencia adelantado en este Juzgado. Oficiése

Respecto del oficio recibido del INPEC (folio 203) se ordena ponerlo en conocimiento de la interesada, para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.**  
Cúcuta, 31 JUL 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HERMELINA ROLON JAIMES
DEMANDADO:	ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 068 00 - (15.439).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora HERMELINA ROLON JAIMES quien obra a través de apoderada judicial contra el señor ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

1.- Como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido, según proveído del siete (7) de junio de los presentes, según solicitud de la parte demandante, se dispone continuar con el trámite del proceso.

2.- Póngasele en conocimiento del demandado, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, la continuación del trámite del proceso y del oficio allegado de TRANSUNION.

3.- De lo solicitado por parte del señor JAIRO AGUILAR, Representante Legal de la MINA PLAYA COLORADA, se le informa que el señor Villamizar Villamizar, aún no ha cancelado la deuda, de acuerdo al mandamiento ejecutivo, solicitado por la señora Hermelina Rolon Jaimes.

- Igualmente se le requiere al anterior, con el fin se sirvan dar cumplimiento a los oficios enviados, especialmente al 0974 del 22 de marzo de 2019, debiendo dar respuesta, dentro de los 3 días, siguientes al recibo de la comunicación, solicitando las pruebas que pretendan hacer valer, favor allegue Certificado de la Cámara de Comercio, en caso de silencio, se continua con el trámite del incidente. Anéxese copia del mismo, para su conocimiento.

4.- **OFICIESE a TRANSUNION**, con el fin se haga la anotación mora en el pago de la cuota alimentaria, según art. 129 núm. 6º Código de la Infancia y Adolescencia.

**OFICIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 31 JUL 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono. No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2018-00155-00 (Int. 15526), promovido por MARIELA GUERRERO PEÑA en contra de HEREDEROS de ANTONIO JESUS HERNANDO CASTRO GARCIA.

Atendiendo a que hasta la presente fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de abril de 2019, en cuanto a la notificación de los herederos conocidos del causante, se dispone requerirla para que en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, aporte constancia de lo mismo, con la advertencia de que en su defecto se dará por terminado el proceso por desinterés de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Cúcuta,

**31 JUL 2018**

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a los ocho de la mañana.

El Secretario,





**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

En San José de Cúcuta, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2018-00366-00 (Int. 15738), promovido por PAOLA ANDREA CARVAJAL SEPULVEDA en contra de WILSON LEONARDO HERNANDEZ CLAVIJO, en el cual se ordenó hacer la partición, designándose como partidora a la señora apoderada de la parte actora, quien presenta el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y valuados en este proceso, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2018-00366-00 (Int. 15738), promovido por PAOLA ANDREA CARVAJAL SEPULVEDA en contra de WILSON LEONARDO HERNANDEZ CLAVIJO.

TERCERO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas ordenadas en el presente proceso, una vez sea puesto a disposición de este Juzgado el valor señalado como activos en el presente proceso.

QUINTO: Por ser procedente lo solicitado por la señora apoderada de la parte actora, ofíciase a la entidad CAJAHONOR para que ponga a disposición en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, el valor por concepto de cesantías liquidadas al demandado, en el monto señalado como activos en este proceso, reiterando al señor Director de Cajahonor lo dispuesto en el artículo 1781 del C. C.

QUINTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 3 Y JUL 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a los ocho de la mañana.  
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio Treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION y REINVIDICATORIO DE HERENCIA, radicado 2018-00516-00 (Int. 15888), promovido por LEIDY JOANA CELIS PEÑA en contra de CARMEN SOTO PINTO y OTROS.

### 1.- ASUNTO A TRATAR

Se decide el recurso de reposición (fl. 61) ) interpuesto por el señor apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 14 de junio de 2019.

### 2.- TRÁMITE AL RECURSO.

Se dio por secretaría el traslado previsto en el Art. 319 en concordancia con el Art. 110 del C. G. P. (fl. 65)

### 3. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD.

Aduce el recurrente que este Despacho en la providencia recurrida ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 260-288454, pero en el decurso del proceso se realizó el desenglobe y venta parcial del bien, lo que ocasionó la apertura de dos folios de matrícula y cierre del folio anteriormente mencionado, por lo que solicitó la inscripción de la demanda en los predios distinguidos con los folios de matrícula números 260-333991 y 260-333990.

### 4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente se encuentra a folio 59 au.to mediante el cual se admite la demanda y se ordena, entre otros, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 260-288454; igualmente se observa a folio 35 del paginario procesal escrito allegado el 19 de febrero de 2019, presentado por el señor apoderado de la parte actora, donde ciertamente hace la solicitud mencionada en los fundamentos del recurso.



En consecuencia y por los anteriores razonamientos el Despacho considera pertinente acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la Demandante señora LEIDY JOANA CELIS PEÑA en contra del auto de fecha 14 de junio de 2019, ordenando la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula números 260-333990 y 260-333991, para lo cual se librarán los oficios respectivos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 14 de julio de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos ante la Oficina de Instrumentos Públicos para la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula números 260-333990 y 260-333991.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Cúcuta, 31 de Marzo de 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anterioridad de estado a las cónyuges de la materia.

El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00011-00 (Int. 15989), promovido por ISIDORA AREVALO BAYONA en contra de TORCOROMA QUINTERO VERGEL y OTROS.

Atendiendo a que la parte actora no ha cumplido debidamente con las notificaciones ordenadas en auto del 6 de febrero de 2019, se dispone requerirla para que evacúe dicha carga procesal que le compete, con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con lo mismo se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo señalado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, identifying the judge.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 31 JUL 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	MARIA YANETH PLATA MANCHEGO
DEMANDADO:	DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS
RADICADO No:	54 001 31 60 004 2019 00 101 00 (16.079).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS promovida por la Señora MARIA YANETH PLATA MANCHEGO en contra de DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS.

1-. RECONOCE personería jurídica para actuar al Doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, como apoderada de la señora MARIA YANETH PLATA MANCHEGO, en los términos y condiciones, según poder conferido por la misma.

2-. Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS, de fecha 23 de julio hogaña, téngase por notificado por conducta concluyente, de acuerdo al Art. 301 inciso primero del C. G. P.

3-. Como quiera que el señor demandado DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS, manifiesta estar de acuerdo, en cancelar el valor de \$ 2.900.000, por concepto del mandamiento ejecutivo \$1.600.000, más los meses de mayo, junio y julio, ante lo anterior, se le corre traslado a la señora demandante, por el término de tres (3) días, para que se manifestar al respecto, si se guarda silencio, es que se está de acuerdo con lo manifestado por el señor Torres Castellanos.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

-. Vencido el término, vuelve el expediente al Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcula, \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las \_\_\_\_\_ de la madre  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio.treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL radicado 2019-00143-00 (Int. 16121), promovido por SANDRA PATRICIA MERCADO GARCIA en contra de CARLOS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ.

Mediante auto del 27 de mayo de 2019 se dispuso correr traslado a la señora apoderada de la demandante el documento de transacción aportado al proceso por la demandante, con la advertencia que en caso de silencio se daría por terminado el proceso, el levantamiento de las medidas y el archivo del proceso, auto que fue notificado personalmente a la señora profesional.

Vencido el traslado atrás señalados y atendiendo a que no existió oposición por parte de la apoderada de la parte demandante, se dispone la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas ordenadas en auto del 22 de abril de 2019 y el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 31 JUL 2019 de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a los autos de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2019-00245-00 (Int. 16223), promovido por NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO, respecto de la causante MARIA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ.

Atendiendo lo solicitado por el Doctor SEGIO ANDRES MOROS ROJAS, en su calidad de apoderado de RODOLFO HERNANDEZ CHIQUILLO, quien emerge en calidad de heredero de la causante MARIA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ en el presente proceso, y conforme lo señalado en el artículo 522 del C. G. P. y 129 inciso 3º ibídem, en cuanto al trámite señalado para la nulidad que se plantea, se dispone correr traslado a la parte actora por el término de tres días para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, 31 JUL 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN SOFIA TELLEZ DIAZ
DEMANDADO:	ISIDRO RINCON TELLEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 376 00 - (16.354).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se allega la conciliación EXTRAPROCESAL FRACASADA la cual es requisito de **procedibilidad** según lo normado en la ley 640 de 2001 art. 35 Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010. Para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Se observa que el libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 129 y 111 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este Juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

1º- Admitir la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por CARMEN SOFIA TELLEZ DIAZ coadyuva ICBF en contra de ISIDRO RINCON TELLEZ en favor de su hijo EART.

2º- Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor ISIDRO RINCON TELLEZ y a favor de su menor hijo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, más una cuota extraordinaria en el mes de diciembre, por el mismo porcentaje, destinado para el vestuario del niño, además el 50% de los gastos extras en salud y educación, sumas éstas que deberán ser consignadas a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de cada año, conforme al aumento del Salario que haga

el Gobierno Nacional del salario mínimo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

3º- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4º- Archívese la copia de la demanda.

5º- Correr traslado a la parte demandada señor ISIDRO RINCON TELLEZ, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6º- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

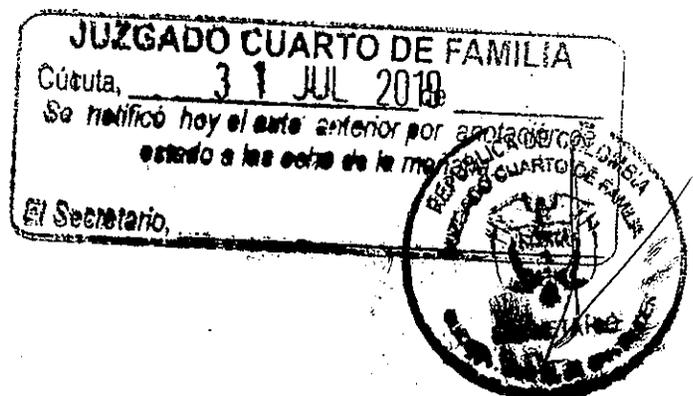
7º- Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante, según su solicitud.

COPIESE y NOTIFIQUESE;

JUEZ,

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.**

James A.





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN YELITZA LEON VILLAN
DEMANDADO:	CIRO ALFONSO VILLAMIZAR GOMEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 378 00 - (16.356).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

1-. El valor cobrado de \$ **4.970.000**, **NO** es el verdadero, ya que se debe hacer el aumento del porcentaje que hace el Gobierno Nacional en cuanto al salario mínimo legal mensual vigente cada año a partir del mes de enero, se evidencia que no se hizo. Se anexa tabla para su conocimiento.

2-. **NO** se anota números de teléfono de las partes, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

Ante ello, se declara inadmisibles la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

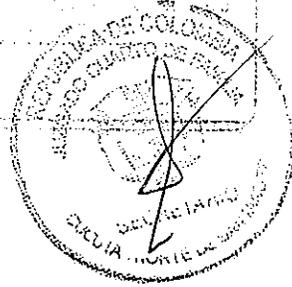
**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al estudiante de derecho de la Universidad Libre, **JUAN DAVID CARRILLO RINCON**, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido, por la señora **CARMEN YELITZA LEON VILLAN**.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

31 JUL 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ASTRID CAROLINA CORONEL ORTIZ
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 379 00 - (16.357).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se allega la conciliación EXTRAPROCESAL FRACASADA **la cual es requisito de procedibilidad** según lo normado en la ley 640 de 2001 art. 35 Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010. Para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Se observa que el libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 129 y 111 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este Juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

1º- Admitir la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por ASTRID CAROLINA CORONEL ORTIZ en contra de CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS en favor de su hija KLRC.

2º- Estese de acuerdo con la audiencia de conciliación del quince (15) de julio de 2019, realizada ante la Defensora Cuarta de Familia del Centro Zonal Uno del ICBF, donde se fijó provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS y a favor de su menor hija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES M. CTE.- ( \$ 200.000,00) mensuales, más una cuota extraordinaria en diciembre por el mismo valor, destinados para el vestuario de la niña, además el 50% de los gastos extras en salud y educación, sumas éstas que deberán ser consignadas a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo**

**Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de cada año, conforme al aumento del Salario que haga el Gobierno Nacional del salario mínimo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, igualmente téngase en cuenta la custodia, cuidados personales y regulación de visitas, impuesta en el Centro Zonal Uno del ICBF.

3º- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4º- Archívese la copia de la demanda.

5º- Correr traslado a la parte demandada señor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6º- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

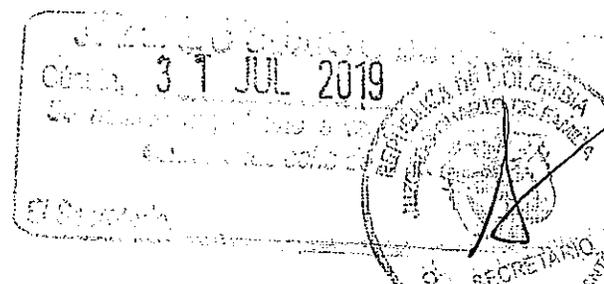
7º- **OFICIAR** a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que él demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, art. 148 Código del Menor. Oficiese a la **SIJIN** con el mismo fin.

COPIESE y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.**





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, veintinueve de julio del dos mil diecinueve.

*REF. APELACION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR incoado por el demandado OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO mediante apoderado judicial. Siendo promovido por GAYA ARIAS HOYOS. Tramitado en la Comisaria de Familia Zona Centro de Cúcuta. Radicado 2018-1009.*

Se recibe por reparto el trámite de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR promovido por la señora GAYA ARIAS HOYOS contra el señor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, para resolver el recurso de apelación propuesto por el apoderado del demandado contra el auto de junio 12 del 2019.

Sería el caso de avocar el conocimiento del trámite respectivo sino se observara que en las presentes diligencias ya se había conocido en segunda instancia, para resolver recurso de apelación contra decisión del 04 de diciembre del 2018, por parte del juzgado Quinto de Familia de oralidad de esta ciudad en audiencia celebrada el día 12 d abril del 2019.

Conforme lo anterior y según el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta las compensaciones en el reparto, dice en el numeral 5º: *"Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente"*. Siendo así, se colige que la regla de reparto para los procesos ingresados en varias oportunidades al reparto, es la de mantener el conocimiento del asunto en el mismo juzgado que conoció originalmente el proceso.

En consecuencia se ordena remitir el presente proceso al Juzgado Quinto de Familia de oralidad de esta ciudad, quien ya conoció anteriormente en segunda instancia, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUNTA DE ASESORES  
31 JUL 2019  
CÓDIGO  
Se notifica a la Junta de Asesores  
del Centro de Estudios de Familia  
El Secretario,

